



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **1.75** -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 07 NOV. 2014

### VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 7475 de fecha 05/11/2014, el Informe N° 1545-2014.GR.APURIMAC.06/GG/DORSLTPI de fecha 05/11/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor, supervise la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista, ejecute la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG; con el objeto de modificar la cláusula segunda del referido contrato, referente al plazo de ejecución de la obra, fijándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 11/02/2013, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra sería el 03/10/2014;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/09/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba la "**Ampliación de Plazo N° 01**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 09/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba la "**Ampliación de Plazo N° 02**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 14/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 019-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la "**Ampliación de Plazo N° 03**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas; por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 04**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 110 días calendario, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 027-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 05**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo

Página 1 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 20 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el 03/01/2015, por la causal de aprobación de la prestación de "Adicional de Obra N° 05";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/04/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 063-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 06**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 45 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 17/02/2015, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/10/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 164-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 07**", por el periodo de 127 días calendario, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por no estar conforme a la formalidad establecida en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, en fecha 24/10/2014, presento la Carta N° 442-CA-2014 al Consorcio Supervisor Andahuaylas; documento mediante el cual, el Contratista presenta el expediente de "Ampliación de Plazo N° 09", por el periodo de 50 días calendario, por la causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitando su respectiva aprobación por parte de la Entidad. Señalando que: **1)** Esta solicitud de ampliación de plazo, se origina por la imposibilidad de ejecutar la partida de media tensión debido a la falta de expediente técnico final de media tensión, lo cual viene afectando la ruta crítica del cronograma de avance de obra así como el calendario de avance de obra vigente, dicho evento constituye una circunstancia de atraso para la ejecución de la obra, que amerita la ampliación de plazo parcial por el periodo de 50 días calendario. **2)** Adjunta documentación sustentaría que avala su petición como copias de cartas, copias de los asientos del cuaderno de obra, cronograma de ejecución y la normativa de contrataciones del estado. **3)** De acuerdo al esquema de desplazamiento la fecha de término de la obra se desplaza del día 17/02/2015 al 08/04/2015, teniendo un desfase de 50 días calendario, por lo tanto, la presente solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 09", se cuantifica en 50 días calendario;

Que, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 30/10/2014, presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 342-2014/JS-CSA., documento mediante el cual, presenta el informe de la Supervisión sobre la "Ampliación de plazo N° 09", adjuntando para ello el Informe N° 35-2014/CSA-JS-NHA., en el que se da cuenta que: **1)** La Supervisión considera que el plazo de ejecución de la partida de instalación del sistema de media tensión es de 130 días calendario, con fecha de inicio el día 30/09/2014 y fecha de término el día 06/02/2015, aclarando que la fecha actual de término es el día 17/02/2015, por tanto el plazo actual vigente absorbe el plazo de ejecución de la instalación del sistema de media tensión. **2)** Esta petición de prórroga de "Ampliación de Plazo N° 09", por el periodo de 50 días calendario solicitada por el Contratista, según la Supervisión no es conforme, por cuanto se ha determinado que dicho plazo se encuentra dentro del plazo actual vigente que termina el día 17/02/2015. **3)** Concluye y recomienda que en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos precedentemente, que se evidencia que no se modifica la ruta crítica de la programación de obra y el nuevo periodo de ejecución de la partida está dentro del plazo contractual vigente, por lo que la Supervisión de Obra considera declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 09" peticionada por el Contratista Consorcio Andahuaylas, debiéndose de mantener la fecha de término de obra el día 17/02/2015;

Que, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe en su condición de Coordinador de Supervisión de Obra asignado a este proyecto, en fecha 05/11/2014, remitió al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 074-2014.GR.APURIMAC/14/GG/GRI/COC-HTQ, documento mediante el cual, reviso y evaluó el expediente de "Ampliación de Plazo N° 09" presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, señalando que: **1)** Según el Contratista sustenta su pedido de "Ampliación de Plazo N° 09", por el periodo de 50 días calendario, en la imposibilidad de ejecutar la partida de media tensión, debido a la falta de expediente técnico, que carece de veracidad toda vez que la Entidad, la Supervisión y el Contratista, han cumplido con los procedimientos para la reformulación tal como consta en los documentos cursados y en los asientos de cuaderno de obra; así como, se debe aclarar que el Gobierno Regional de Apurímac ha cursado el documento - Carta N° 854-2014-G.R.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 10/10/2014, solicitando al Contratista Consorcio Andahuaylas a fin de elaborar el presupuesto adicional y/o deductivo del sistema de media tensión para lo cual en dicha documentación adjunta los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva, otorgándole un plazo de 15 días calendario a fin de presentar dicho presupuesto para su evaluación y aprobación vía acto resolutivo por parte de la Entidad, expediente que a la fecha no ha sido presentado por el Contratista. **2)** Tiene en consideración el Informe Técnico de la Supervisión, sobre la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 09", en el que se señala que no ha sido afectada la ruta crítica de la programación de obra y el nuevo periodo de ejecución de la partida está dentro del plazo contractual vigente. **3)** La Coordinación de Obras por Contrata, encuentra que dicha



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



solicitud de ampliación de plazo, ha sido precipitada toda vez que el Contratista no ha cumplido en presentar el presupuesto correspondiente del expediente, por lo que opina que no procede la petición de la "Ampliación de Plazo N° 09";

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/11/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 1545-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DORSLTPI y sus anexos, documento mediante el cual, reviso y evaluó el expediente de "Ampliación de Plazo N° 09" presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, señalando que: **1) El Contratista Consorcio Andahuaylas** peticiona su pedido de "Ampliación de Plazo N° 09" por el periodo de 50 días calendario, argumentando la imposibilidad de ejecutar la partida de media tensión, debido a la falta de expediente técnico, toda vez que la Entidad, la Supervisión y el Contratista, han cumplido con los procedimientos para la reformulación tal como consta en los documentos cursados y en los asientos de cuaderno de obra; así como, se debe aclarar que el Gobierno Regional de Apurímac ha cursado el documento - Carta N° 853-2014-G.R.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 10/10/2014, solicitando al Contratista Consorcio Andahuaylas a fin de elaborar el presupuesto adicional y/o deductivo del sistema de media tensión. **2) La Supervisión Consorcio Supervisor Andahuaylas**, previa evaluación considera declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 09", en vista que no modifica la ruta crítica del cronograma de obra. **3) Teniendo en consideración los antecedentes documentales** concluye y recomienda que declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 09", por el periodo de 50 días calendario para el proyecto de la referencia por carecer de sustento técnico y legal. **4) Solicita al Gerente General Regional** emita acto resolutivo correspondiente de improcedencia de "Ampliación de Plazo N° 09". Por lo que, en fecha 05/11/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 7475 se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente conforme norma;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". **De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir los contratos:** a) El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., y b) El Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG; para la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Cabe señalar que, estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el Proyecto conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista y el Consultor de Obra es el de recibir el pago como contraprestación por el trabajo y servicio brindado;

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: **1) Atrasos y/o paralizaciones** por causas no atribuibles al Contratista, **2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones** por causas atribuibles a la Entidad, **3) Caso fortuito o fuerza mayor** debidamente comprobado, **4) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra.** En este caso el Contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

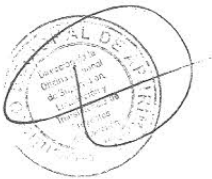


representante legal solicitara, cuantificara y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...). **Artículo 202°** sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos (...). **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Al respecto esta delegación de Autoridad implicó conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 09", por el periodo de 50 días calendario, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Consorcio Andahuaylas, se advierte que:

- 1) La causal de "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", invocada para la "Ampliación de Plazo N° 09" del referido proyecto, por parte del Contratista Consorcio Andahuaylas, no es imputable a la Entidad, debido a que el Gobierno Regional de Apurímac no está incumpliendo sus obligaciones esenciales previstas en las bases y el Contrato.
- 2) **Carece de sustento legal, debido a que: No se encuentra conforme a las formalidades y al procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observándose que:** a) El Contratista, dentro de los supuestos 15 días de concluido el hecho invocado, no ha solicitado, cuantificado y sustentado su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, presentando su petición de ampliación de plazo de manera extemporánea en fecha 24/10/2014. b) El Contratista no ha sustentado que la causal invocada por este, haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.
- 3) **Carece de sustento técnico, debido a que: No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM), si no que Contratista y la Supervisión solo han realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). **No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto:** Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra.
- 4) Cuenta con los Informes Técnicos de Improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 09", por parte del Supervisor de Obra, Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Coordinador de Supervisión de Obra asignado a este proyecto,





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 09" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 04/09/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 09", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



**MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

JMLT/GG  
 RJH/DRAJ  
 KGCA/Abog.

